



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 676-96-AA/TC

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de noviembre de 1997

VISTA:

La solicitud de nulidad formulada por don Julio Revilla Calvo en representación de doña Mónica Costa Rojas, a la sentencia recaída en la Acción de Amparo seguida con el Juez del Vigésimo Séptimo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima y otros

ATENDIENDO:

Que, contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe recurso alguno, así lo dispone expresamente la primera parte del artículo 59° de la Ley 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en ejercicio de las atribuciones que le confiere su Ley Orgánica,

RESUELVE:

No ha lugar a la petición formulada.

S.S.

ACOSTA SÁNCHEZ,

NUGENT,

DÍAZ VALVERDE,

GARCÍA MARCELO.